Año de 1944 Miércoles 1.º de Marzo Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 9 de Febrero de 1944 por el que se reforma el «Servicio Social de la Mujer.»

Fué creado el «Servicio Social de la Mujer», por Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, con la finalidad de incorporar a la mujer española a las tareas de la Patria, que en las Instituciones benéfico-sociales y de guerra precisaban la colaboración femenina, pero al restablecerse la paz, quedaron notablemente reducidas las tareas de asistencia social y sanitaria, y normalizadas las circunstancias es preciso, dando una nueva orientación, acentuar el aspecto formativo, religioso, social, doméstico y nacionalsindicalista en la realización del mismo.

El «Servicio Social» no debe ser sólo medio personal para el cumplimiento de sus fines por las Instituciones benéfico-sociales, aportando a ellas la generosidad, abnegación y sacrificio del espíritu femenino, sino también medio de conseguir la formación de la mujer española, amoldándose así a la aspiración del nuevo Estado de conseguir que durante los seis meses que el «Servicio Social» comprende, las cumplidoras del mismo reciban las enseñanzas y la formación que las capacite para su futura misión en la vida dentro del hogar y de la familia, a tal fin la Delegación Nacional de la Sección Femenina, a quien por Decreto de veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve se encomendó la dirección y organización del «Servicio Social», recibirá los medios para hacer posible la realización de esta labor.

Como consecuencia de esta nueva fase, que podría calificarse de formativa en el «Servicio Social», han de limitarse las causas de exención hasta ahora justificadas, por consistir éste en simple prestación de trabajo, que hacía imposible a determinadas mujeres su realización, y extender al mismo tiempo la obligatoriedad de su cumplimiento a quienes por su posición social quedaban excluídas hasta ahora.

Con ello se evitan determinadas situaciones injustificadas de privilegio y se extiende su realización para hacer llegar al mayor número posible de españolas esta formación religioso-social, doméstica y nacionalsindicalista que ha de acentuarse en el «Servicio Social».

Es preciso también aclarar preceptos legales anteriores que han suscitado dudas en su interpretación.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero.—El certificado oficial que acredite la total realización del «Servicio Social» o la exención del mismo será indispensable para que las mujeres españolas, comprendidas en las edades de diecisiete a treinta y cinco años, puedan obtener los títulos, cargos y destinos a que hace referencia el artículo primero del Decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, así como también para continuar legalmente en el desempeño y posesión de los adquiridos con posterioridad a la creación del «Servicio Social».

Artículo segundo.—El citado justificante oficial del «Servicio Social» será exigido, asimismo, a las mujeres españolas comprendidas en las edades señaladas en el artículo primero, como requisito previo:

Primero.—En la obtención de pasaportes.

Segundo.—Para continuar perteneciendo, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a Centros o Asociaciones artísticas, deportivas, culturales, de recreo y otras análogas.

Tercero.—Para la obtención de carnet de conducir y licencias de caza y pesca.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina queda facultada para extender la obligatoriedad del «Servicio Social» a las obreras y personal femenino subalterno que, comprendidas en los referidos límites de edad, perciban sus haberes en forma de jornal diario o semanal, limitándose para las mismas el cumplimiento del Servicio a su aspecto formativo y de capacitación, a cuyo efecto se hará siempre compatible con sus jornadas diarias de trabajo.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo sólo están exceptuadas del cumplimiento del «Servicio Social» las mujeres en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

Primera.—Defecto físico o enfermedad de la que se derive la imposibilidad evidente de prestación del «Servicio Social».

Segunda.—Estado matrimonial o de viudedad, si en este último supuesto existiere uno o más hijos bajo la patria potestad de la solicitante.

Tercera.—Las Religiosas pertenecientes a comunidades como novicias o profesas.

Cuarta.—El trabajo retribuído de la solicitante, siempre que el producto del mismo constituya un ingreso imprescindible para su vida o la de sus padres o hermanos menores.

Quinta.—La muerte violenta del cónyuge, padres o hermanos, producida durante la guerra o revolución Nacional, o en ocasión de la Cruzada contra el comunismo siempre que la solicitante dependiera económicamente del caído y careciera de medios de fortuna.

Artículo quinto.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina podrá discrecionalmente autorizar a las mujeres comprendidas en esta obligatoriedad para aplazar, o en su caso simultanear, el cumplimiento del «Servicio Social» con el ejercicio de su cargo, destino o motivo incluído en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Secretario General, José Luis de Arrese y Magrá.

(Del B. O. del E., 23 Febrero n.º 54)

GOBIERNO DE LA NACION

560

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA

Suspendida transitoriamente en su funcionamiento la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento, por decreto de 22 de Enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 38), y con objeto de que no sufra interrupción la entrega de las declaraciones que están obligados a rendir a este Organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Por el Servicio Nacional del Trigo serán enviados los partes correspondientes al mes de Febrero a la Comisaría de Recursos, pero aquellos que correspondan a movimientos del mes de Marzo serán rendidos a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivos. Por lo que a Toledo se refiere, enviará además de a la Delegación, a la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en lo que a legumbres se refiere.

Respecto a fábricas de chocolates, pasta para sopa; purés y dietéticos, remitirán las declaraciones correspondientes al mes de Febrero y que envían con fecha 29 del mismo, en los cinco primeros días de Marzo, en lugar de a la Comisaría de Recursos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Arenal, 9 - Madrid).

Igualmente las fábricas de jabón, almazaras y almacenistas de aceite de origen y destino, enviarán el ejemplar que remitían a esta Comisaría de Recursos, a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de su provincia en Madrid, Cuenca, Guadalajara y Avila: En las de Toledo y Ciudad Real dicho ejemplar lo mandarán a la Inspección de Recursos en dichas Capitales y un ejemplar más a la Comisaría de Recursos de la Zona Sur (Córdoba). Los restantes ejemplares de declaración seguirán enviándolos a los mismos Centros que actualmente.

Por lo que se refiere a las Azucareras y estuchistas, se atendrán a lo dispuesto en la circular núm. 432 de 17 de Febrero BOLETIN OFICIAL núm. 55.

Las fábricas de embutidos enviarán la declaración correspondiente al movimiento habido en el mes de Febrero a los Ciclos Provinciales de Industrias Cárnicas, dejando de efectuar su envío como lo hacían a la Comisaría de Recursos.

Estas instrucciones son dadas con carácter provisional y hasta tanto que por la Comisaría General u Organismos Superiores se tracen las definitivas.

Madrid, 24 de Febrero de 1944. El Secretario, Fernando Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de Febrero de 1944 por la que se fijan normas para la próxima campaña de resinación en los montes públicos.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas la casi totalidad de las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes públicos, correspondientes al año forestal de 1943-44, y estando dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 11 del próximo pasado Enero que, en tales casos, procede se realice la adjudicación forzosa del expresado disfrute.

Este Ministerio, a la vista del resultado obtenido, considerando las circunstancias que actualmente concurren en la industria y el mercado de los productos resinosos, y con el fin de lograr el más adecuado y eficaz cumplimiento del expresado precepto y tendencia del mismo de que la explotación resinera no se interrumpa ni retrase su comienzo durante la actual campaña, dispone:

1.° Los rematantes o adjudicatarios forzosos de resinas en los montes públicos, en la campaña de 1943, quedan obligados a continuar durante la de 1944 la resinación en los montes que en la anterior les fueron adjudicados, quedando exceptuados de la referida continuidad los aprovechamientos adjudicados en las subastas celebradas para la campaña de 1944.

En los excepcionales casos en que para la campaña última se reconoció oficialmente a los recurrentes el desestimiento como adjudicatarios forzosos, se estudiará nuevamente y propondrá por la Jefatura la fábrica a que debe asignarse el monte, por estar mejor comunicada económicamente con él.

2.° Las tasaciones de los aprovechamientos se realizarán, deduciéndolas de los precios de venta autorizados para el anterior (190 pesetas para los 100 kgs. de aguarrás y 113 pesetas para los 100 kgs. de colofonia), computándose el coste de los trabajos de recolección de mieras con arréglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de Trabajo para la Industria Resinera actualmente en vigor; los gastos de fabricación podrán hacerse intervenir en las mismas, con cifra no superior a 14 pesetas, pudiendo apreciarse los gastos generales en cuantia hasta de 12 pesetas.

3.° Al finalizar la campaña de 1944 se practicarán las revisiones de los precios de miera en árbol para la liquidación definitiva de estos aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de Junio de 1941.

4.° Quedan anuladas las adjudicaciones forzosas que se hubieren hecho al amparo de la Orden de 11 de Enero último, en lo que se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Febrero de 1944. Primo de Rivera.

Ilmo. Sr.: Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del B. O. del E., 28 Febr., n.° 59.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de Febrero de 1944 por la que se anula la fabricación de embutidos para consumo local con carnes sobrantes en las tablajerías.

Ilmo. Sr. No teniendo oportuna aplicación en las actuales circunstancias la fabricación de embutidos con las carnes sobrantes de tablajerías, y suponiendo ello una competencia a las industrias cárnicas legalmente autorizadas.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Queda derogado el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1936, que hace relación a la fabricación de embutidos para consumo local, con carnes sobrantes en las tablajerias.

Articulo segundo.—Se anulan todas las autorizaciones temporales concedidas hasta la fecha por la Dirección General de Ganadería para fabricar embutidos a los que se refiere la Orden citada en el articulo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1944.--PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 20 Febrero, n.° 51).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de Febrero de 1944 por la que se dispone cese don Isidoro Diez Canseco en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Segovia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Segovia don Isidoro Díez Canseco, por haber sido trasladado como Magistrado a la Audiencia de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Febrero de 1944.—Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de Febrero de 1944 por la que se nombra Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Segovia a don Francisco Camprubí y Páder, por traslado de don Isidoro Díez Canseco.

Ilmo,Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de Mayo último, por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta Provincial de dicho Servicio de Segovia a don Francisco Camprubí y Páder, por haber sido trasladado don Isidoro Díez Canseco, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Febrero de 1944.—Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 28 Febrero, n.° 59)

541

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar el empleo de veneno en la finca «La Barcenilla», sita en el término de El Espinar, al objeto de exterminar los animales dañinos que puedan existir, concediéndosele un plazo de veinte días para efectuar dicho envenenamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

547

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 808

Anulando cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo

En el *Boletín Oficial del Estado* número 29 de fecha 29 de Enero próximo pasado, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, anulando por extravio las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período que se relacionan.

Serie B. U. de tercera categoría números 132.579, 132.580, 132.184, 007.262, 077.951.

Serie V. A. núms 283.173, 289.140, 231.423, 231.426, 231.429, 246.161, 271.305 de tercera categoría y las infantiles números 14.099 y 16.524.

Serie O. de tercera categoría números 943.395, 943.396, 943.397, 602.248, 629.960, 629.963, 629.962 y 663.645.

Serie B. U. de tercera categoría números 84.214, 63.784, 63.785, 63.786 63.787, 63.788, 63.789, 63.790, 87.987, 87.988, 87.989, 87.990 y 87.991,

Serie O. tercera categoría números 585.690 y 659.662.

Caso de que alguna persona se presentara con alguno de estos documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Segovia, 25 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

556

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Laguna de Contreras en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista declarada la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

557

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Aldeasoña en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes en los que no exista declarada la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo

558

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Bernardos en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

540

Magistratura del Trabajo de Segovia

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que sobre salarios ha promovido don Cristóbal Sanz Zamarro, contra don Enrique Barrionuevo Sánchez, domiciliado que estuvo en Migueláñez (Segovia) y hoy en ignorado paradero, se cita y emplaza al demandado don Enrique Barrionuevo Sánchez, para que comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura del Trabajo, sita en la Plaza de la Merced, número 5, al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que habrán de tener lugar el día diez de Marzo a las doce horas de su mañana; adviértasele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole, asímismo, que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Enrique Barrionuevo Sánchez, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segovia a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Magistrado, Félix Aránguez.—El Secretario, Angel Regueras.

542

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Aprobadas por esta Corporación el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 0,440 del 6 al 10 de la carretera provincial de «Fuentepelayo a Jemenuño», de cuyas obras es contratista don Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo, se hace público por medio de presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituída para responder de sus obligaciones por dicho adjudicatario, por lo que, los que pudieran tener algún crédito contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otro cualquier concepto que afecte a las obras referidas, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Bernardos y Carbonero el Mayor y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos o ante esta Excma. Diputación en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe ninguna reclamación, y en su consecuencia, será devuelta la fianza, declarándose al contratista exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 23 de Febrero de 1944. El Presidente, José Riera Aisa.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Diputación Provincial de Segovia

518

Mes de Febrero *Ejercicio de 1944*

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por capitulos y articulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Comisión Gestora, conforme a lo dispuesto en los arts 275 y 80 del Estatuto Provincial y Reglamento de Hacienda Municipal respectivamente.

Articulo	CONCEPTOS	IMPORTE Por articulos — Pesetas Cts.	IMPORTE Por capitulos — Pesetas Cts.
	Capitulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado..........	1.116,66	
3.º	Deudas..........	2.500	
5.º	Pensiones..........	10.238,94	
7.º	Intereses debidos..........	80	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares..........	104,16	14.039,76
	Capitulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial..	500	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..........	1.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales....	1.850	3.350
	Capitulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales..........	350	350
	Capitulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas..........	25.386,29	
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	18.636,11	
4.º	Gastos generales de la Corporación.......	7.508,42	51.530,82
	Capitulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..........	500	500
	Capitulo octavo.—Beneficencia		
2.º	Maternidad y expósitos..........	3.216,66	
3.º	Hospitalización de enfermos..........	8.516,66	
4.º	Huérfanos y desamparados..........	50.733,33	
5.º	Dementes..........	44.521,02	106.987,67
	Capitulo noveno.—Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social....	812,50	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	4.950	5.762,50
	Capitulo décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales..........	83,33	
2.º	Escuelas Industriales..........	2.666,66	
9.º	Bibliotecas..........	83,33	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública..........	416,66	
12	Subvenciones o becas..........	1.225	4.474,98
	Capitulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales..........	32.246,66	
2.º	Construcción de caminos vecinales.......	21.666,66	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales..........	53.333,33	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales..........	18.666,66	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales..........	2.222,09	128.135,40
	Capitulo décimocuarto.—Agricultura y Ganaderia		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas..........	1.000	1.000
	Capitulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial........	13.333,33	13.333,33
	Capitulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos..........	1.791,66	1.791,66
	Capitulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto..........	1.041,66	1.041,66
	Capitulo décimoneveno.—Resultas		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrrados y liquidados........	184.251,69	184.251,69
	Total general de gastos..........	....	515.549,47

En Segovia a 3 de Febrero de 1944.—El Interventor, A. Navarro.

La Comisión Gestora en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 17 de Febrero de 1944.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

550

Sección Provincial de Estadística

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes que no hayan recogido en esta Sección provincial el nomenclátor de la provincia con referencia a 31 de Diciembre de 1940 pueden, bien personalmente o remitiendo sello de 0,40 de correos, juntamente con oficio expresando el deseo de su envio en pliego certificado, dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente, recogerlo; terminado este plazo, se remitirá a los Ayuntamientos que no hayan efectuado o participado, por correo ordinario el correspondiente ejemplar.

Segovia, 25 de Febrero de 1944.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

544

SEGOVIA

Don Pascual Ruiz Salinas y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Ricardo Amadeo Riesco Segurado, mayor de edad, viudo y vecino que fué de esta ciudad, natural de Bermillo de Sayago (Zamora), que falleció en esta población el día trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres sin otorgar disposición alguna testamentaria, reclamando su herencia la prima carnal del finado doña María de la Concepción Campos Segurado; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Segovia a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pascual Ruiz Salinas.—El Secretario Judicial, Francisco Jerez.

525

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia provincial de Segovia, se instruye expediente de responsabilidad política contra Angel Tapia Martín, de 58 años de edad, casado, barbero y vecino de Nava de la Asunción, advirtiendo que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del indicado inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o ante el municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Santa Maria de Nieva a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut Mendigutia.—Epifanio Pardo.

526

REQUISITORIA

Casas González Felipe, hijo de Baltasar y de Constancia, natural de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), de estado soltero, de diecinueve años, domiciliado últimamente en Tarragona, comparecerá en término de noventa dias ante el Capitán de Infantería de Marina Don Manuel Bengoa Pérez, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *B. O. del Estado*, en el Juzgado permanente, sito en la Comandancia Militar de Marina de Tarragona, para ingresar en el servicio de la Armada, pues de no verificar dicha presentación, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Tarragona, 19 de Febrero de 1944. El Capitán Juez Instructor, Manuel Bengoa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

462

CARBONERO EL MAYOR

Subasta de maderas

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la tercera subasta para la enajenación de productos primarios del monte núm. 132 del catálogo denominado «Cafría», se anuncia por medio del presente la cuarta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 de Marzo próximo a las doce horas del mismo, con iguales formalidades y requisitos que se expresan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 133, correspondiente al día 5 de Noviembre último.

En virtud de lo comunicado por la Jefatura del Distrito Forestal, se rebajan los precios unitarios, quedando el tipo de tasación para ambos productos, en veintitrés mil quinientas veintidós pesetas y diecisiete céntimos (23.522,17 pesetas).

Carbonero el Mayor a 28 de Febrero de 1944.—El Alcalde. Firmado.

503

DONHIERRO

Tercera subasta de cortas de madera con carácter urgente

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la enajenación de los productos del monte núm. 107 del catálogo de ordenaciones, de los propios de este Municipio, concedidos en el plan de aprovechamientos de 1943-44, consistentes en 583 pinos albares, que cubican 122,879 metros cúbicos de madera y 5,427 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de pesetas 13.910,91 (trece mil novecientas diez pesetas noventa y un céntimos), se anuncia una tercera subasta con carácter urgente que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día once del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, del Concejal Síndico o quien legalmente le sustituya, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, siendo rebajado el tipo de tasación en un 20 por 100, o sea para esta subasta el tipo de tasación es el de pesetas 11.128,73 (once mil ciento veintiocho pesetas setenta y tres céntimos).

Los pliegos de condiciones son los que en las anteriores rigieron y cuyo anuncio fue inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 9, del actual año, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los dichos pliegos se presentarán en referida Secretaría acompañados del resguardo

del depósito provisional del 5 por 100 y cédula personal, todos los días hábiles durante las horas de oficina hasta las once horas del día señalado para la subasta, entendiéndose que mentados días serán a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Se tendrá en cuenta todas cuantas condiciones se expresan en el anuncio de referencia de las primera y segunda subastas y modelo de proposición, variando únicamente el nuevo tipo de tasación.

Donhierro a 24 de Febrero de 1944. El Alcalde, Angel Gallego.

566

ALDEASOÑA

Don Federico Rojo Ventosa, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde que aparezca en el B. O. de la provincia y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o Entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados asi como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aldeasoña, a 26 de Febrero de 1944. Federico Rojo.

530

FRESNO DE CANTESPINO

D. Félix Gutiérrez Mate y D. Lorenzo Iglesias Martín, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales efectivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez horas y terminará a las doce del día cinco de Marzo próximo en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en la parte real y tres vecinos en la personal o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco dias siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fresno de Cantespino, a 20 de Febrero de 1944.—El Presidente, Lorenzo de la Iglesia.—Félix Gutiérrez.

549

VILLAR DE SOBREPEÑA

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1944, hacen saber; Que habiendo de designarse los vocales natos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

Primera. La elección empezará a las diez y terminará a las doce horas del día doce de Marzo próximo y en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de ambas comisiones.

Segunda. Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal o tantos vocales como han de elegirse.

Tercera. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes o notificación ante el Tribunal (provincial de repartos).

Villar de Sobrepeña, 21 de Febrero de 1944.—Los Presidentes, Basilio Ortíz Félix Barrio.

498

HONRUBIA DE LA CUESTA

Aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1944, se expondrá al público por quince días, en Secretaría con todos sus documentos a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a efecto de las reclamaciones en dicho plazo y en forma reglamentaria.

Honrubia, 18 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Antonio Gil

554

BECERRIL

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al púbico en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Becerril a 24 de Febrero de 1944. El Alcalde, Pedro Torres.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace las Alcaldías de los siguientes pueblos.

Santo Tomé del Puerto.
Siguero.
Arcones.
La Losa.
Revenga.
Ortigosa del Monte.

Agencia Ejecutiva de l... Zona de Sepúl...veda

PUEBLO DE CEREZO DE ARRIBA

Contribuc... ...on rústica catast...rada.—Año de 1943

Don Juan López Ball...steros, Recaudado auxiliar y A...gente ejecutivo en la zona de Sep...ulveda.

Hago saber: Q... ...e en el expediente ejecutivo que se ...nstruye por debitos a la Hacienda pública del pueblo arriba ya indicado, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha del 13 de Diciembre de 1943 se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo V, título 2.º del citado Estatuto.

4 Hros. de Bernabé Alvaro, 10,20.
11 Hros. de Gregorio Arraz, 30,49.
15 Santiago Asenjo y otro, 79,47.
20 Emilio Barahona, 15,38.
21 Ildefonso Barahona, 12,13.
36 Hros. de Epifanio Bombín, 1,33.
29 Feliciano Blánquez, 16,67.
34 Paulino Benito Villa, 10,02.
26 Eustaquio Barahona, 9,86.
37 Román Castillo, 10,10.
38 Gregorio Castro Gómez. 84,96.
42 Vicente Clemente, 3,69.
66 Lorenzo Fuentes Cacharro, 33,40.
87 Domingo Giménez y otro, 1,19.
91 Herederos de Gregorio Gómez, 4,46.
102 Esteban González y otro, 1,25.
103 Herederos de Mariano González, 10,82.
103 Herederos de Mariano González, 1,06.
104 Herederos de Marcos Gómez 1,14.
105 Ramón García Aranguez, 27,12.
106 Valentín González, 36,60.
113 Domingo González Burgos, 33,83.
113 Celedonio González Frutos, 16,26.
116 Mariano González García, 163,22.
134 Mariano Gutiérrez, 35,54.
138 Serapio Heras Alvarez, 118,47.
143 Vicente Heras Díez, 138,62.
147 Felisa Heras Gómez, 13,11.
148 Gregorio Heras Gómez, 43,32.
154 Longinos Heras Vicente, 57,00.
155 Herederos de Santos Heras Vicente, 0,34.
157 Teodoro Herrero, 6,02.
165 Bernardino Mate, 24,56.
167 Ana Manzanares, 0,14.
168 Benita Manzanares, 9,51.
174 Victoriano Martín, 0,57.
180 Bernardino Martín y otro, 0,39.
182 Julián Martín Moreno, 2,38.
188 Rufino Moreno, 14,86.
193 Herederos de Andrés Moral, 77,04.
196 Prudencio Moral, 27,92.
197 Ildefonso Moral Villa, 38,82.
200 Daniel Montero, 46,69.
201 Felipe Montero, 12,29.
210 Herederos de Francisco Ni...eto, 3,07.
211 Tiburcio Ortego, 2...
212 Gregorio Pére... ...,90.
230 Celestino ...z y otro, 1,15.
235 Vict... Pérez y otro, 2,05.
236 ...orio Sanz, 147,53.
... Pedro Sanz «Pelines», 2,92.
437 Pedro Sanz Redondo, 42,41.
247 Fermín Sacristán Llorente, 245,24
252 Manuel Martín y otro, 16,84.
261 Raimundo Vazquez, 4,89.
264 Gabriel Vega y otro, 10,68.
280 Alfonso Martín y otro, 8,69.
284 Bernabé Vicente, 35,28.
287 Irene Vicente Perez, 31,92.
294 Frutos Yagüe, 0,85.
297 Silverio Yagüe Martín, 2,42.
301 Petra, 10,15.
302 Herederos de Francisco Molinero 1,86.
303 Fermín, 2,50.
304 Angel Castillejo, 1,60.
305 Hilaria Castillejo, 26,97.
305 María Castillejo, 13,01.
229 Agustín y Cesáreo Pérez, 7,78.
372 Basilio Ortega, 0,64.
373 Angel Palacio, 0,83.
380 Fermín Pérez, 3,88.
383 Herederos de Salvador Pérez, 16,62.
390 Félix Rico García, 6,57.
393 Herederos de Rufina, 4,30.
395 Andrés Sacristán, 5,95.
399 Juana San Juan, 0,86.
401 Valentín San Juan, 1,93.
399 Pedro San Juan, 1,51.
406 Lucas Santamaría Herrero, 2,81.
407 Patronato Real de Santa Clara, 13,86.
408 Juan de Santos, 7,22.
409 Andrés Santos, 2,43.
414 Herederos de Julián Sanz, 0,32.
415 Herederos de Julián Sanz, 15,93.
416 Manuela Sanz, 2,09.
419 Teodora Sanz, 30,15.
420 Telesfora Sanz, 2,83.
421 Valentín Sanz, 2,30.
429 Francisco Sanz, 1,08.
423 Segundo Sanz Barrio, 2,89.
428 Francisco Sanz, 0,66.
431 Gregorio Sanz Matesanz, 33,22.
432 Juan Sanz Matesanz, 24,98.
433 Julián Sanz Matesanz, 67,54.
435 María Sanz, 1,24.
439 Angel Sanz Palacios, 0,61.
441 Herederos de Agustín Sanz Sanz, 22,32.
441 Anastasio Sanz Sanz, 13,60.
442 Valentín Sanz, 3,48.
445 Dionisio del Val, 0,63.
443 Luisa y Valentín Lobo, 0,64.
458 Gregorio Villa, 0,78.
459 Juan Villa González, 3,18.
461 Buenaenvtura Yagüe, 5,94.
469 Juan Yagüe y otros, 0,81.
470 Juan Yagüe y otro, 1,38.
471 Luisa Yagüe y otro, 3,96.
472 Luisa Yagüe, 0,93.
472 Tomás Yagüe y otro, 1,51.
474 María Yagüe, 1,02.
484 Elias Yagüe Martín, 19,51.
485 Pedro Yagüe Martín, 0,54.
487 Francisca Yagüe, 0,56.
488 María Bonilla, 2,47.
170 Juan Gómez, 10,99.
301 Eladio Martín, 3,18.
395 Matias San Juan, 0,52.
276 Juan Tranco Martín, 6,09.
316 Aurelia Mino, 2,51.
26 Josefa Barahona, 3,50.
27 Emilia Barahona, 8,61.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cerezo de Arriba a 13 de Diciembre de 1943.—El Agente Ejecutivo, Juan López.

565

Gran Feria de ganados en la Villa de Fuentepelayo

Siguiendo la tradicional costumbre se celebrará en esta Villa desde el día 1 al 8 del próximo mes de Marzo, la acreditada feria de ganados de todas clases, denominada de «El Angel».

Se recuerda la obligación de venir provistos de la reglamentaria guia de sanidad de los ganados.

Fuentepelayo, 11 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Críspulo Molino Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL